

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-364/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 29 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2339/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/338/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito recibido en este instituto el 09 de abril de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio

Ocoteppec, solicitaron copia certificada del expediente de elección de concejales correspondiente al año 2016 de San Dionisio Ocoteppec.

- V. **Contestación a escrito de solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/996/2019, de fecha 16 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, autorizó la expedición de copias certificadas solicitadas por los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocoteppec.
- VI. **Solicitud de condonación de pago de copia certificada.** Mediante escrito recibido en este instituto el 02 de mayo de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocoteppec, solicitaron la condonación de pago de copias certificadas.
- VII. **Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-21-2019.** Con fecha 17 de mayo de 2019, las y los integrantes del Consejo General Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó en sesión extraordinaria, el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-06/2019 por el que se identifica el método de la elección de autoridades municipales, así como del Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocoteppec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JE/01/2019 y acumulado JNI/06/2019.
- VIII. **Escrito de solicitud de mediación.** Mediante escrito recibido en este instituto el 30 de mayo de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, pertenecientes al municipio de San Dionisio Ocoteppec, solicitaron a esta autoridad electoral, coadyuvancia de mediación en reunión de trabajo con el municipio de San Dionisio Ocoteppec.
- IX. **Remisión de copias certificadas.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1284/2019 de fecha 04 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió copias certificadas del expediente de elección de los concejales al Ayuntamiento de San Dionisio Ocoteppec, a los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila.
- X. **Escrito de solicitud de mediación.** Mediante escrito recibido en este instituto el 19 de junio de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, pertenecientes al municipio de San Dionisio Ocoteppec, solicitaron a este órgano electoral, coadyuvancia de mediación en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.
- XI. **Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/1414/2019, al IEEPCO/DESNI/1417/2019 de fecha 19 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo, a ciudadanos Tequitlatos, a las autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, a las autoridades municipales de San Dionisio Ocoteppec y a integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, pertenecientes al municipio de San Dionisio Ocoteppec .

- XII. Minuta de trabajo.** Con fecha 26 de junio de 2019 en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, llevaron a cabo reunión de trabajo, ciudadanos Tequitlatos, las autoridades municipales, ciudadanos representativos de San Dionisio Ocotepec, autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila e integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, pertenecientes al municipio de San Dionisio Ocotepec; después de un amplio diálogo, concluyeron que, los integrantes de la Agencia de San Baltazar Guelavila presentaran en el municipio de San Dionisio Ocotepec, escrito de solicitud de incorporación de regidurías en el ayuntamiento de dicho municipio; al respecto los Tequitlatos y la autoridad municipal de San Dionisio Ocotepec manifestaron que en virtud de haberse iniciado el proceso electoral para nombrar a sus autoridades municipales, no podrán recibir dicho escrito durante el desarrollo de la reunión.
- XIII. La Coordinación General de Derechos Indígenas remite escrito.** Mediante oficio número DG/CGDI/2019/OF/1026 recibido en este instituto el 08 de julio de 2019, el encargado de la Coordinación General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, escrito número 844/H.A.M.C/2018 signado por la autoridad municipal de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocotepec, para su atención.
- XIV. Solicitud de mediación.** Mediante escrito recibido en este instituto el 19 de julio de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia municipal de San Baltazar Guelavila, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocar a reunión de mediación a los Tequitlatos y las Autoridades Municipales de San Dionisio Ocotepec.
- XV. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1648/2018 y IEEPCO/DSNI/1720/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a los integrantes del cabildo municipal de San Dionisio Ocotepec y a ciudadanos Tequitlatos pertenecientes a dicho municipio, la difusión del dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, fijarlo en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitir un informe de tales actos.
- XVI. Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/1701/2019 al IEEPCO/DESNI/1704/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo, a ciudadanos Tequitlatos, a las Autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, a los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, pertenecientes al Municipio de San Dionisio Ocotepec.
- XVII. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1705/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo, al Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec.
- XVIII. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1706/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo, a las

Autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, pertenecientes al Municipio de San Dionisio Ocotepec.

- XIX. Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1761/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado, comisione a personal a su cargo para que asista a reunión de trabajo convocado con las autoridades municipales de San Dionisio Ocotepec.

- XX. Minuta de trabajo.** Con fecha 09 de agosto de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se presentaron los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la comunidad de San Baltazar Guelavila, en ausencia de los ciudadanos y autoridades convocadas, no se llevó a cabo dicha reunión.

- XXI. Minuta de trabajo.** Con fecha 09 de agosto de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, estando presentes las autoridades de la comunidad de San Baltazar Guelavila y representante comisionado de la Secretaría General de Gobierno, llevaron a cabo minuta de trabajo y después de un amplio dialogo, concluyeron, que los presentes darán seguimiento al juicio interpuesto ante la sala de justicia indígena y quinta sala del H. Tribunal Superior del Estado de Oaxaca en el año 2017.

- XXII. Se remite copia de escrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante acuse de escrito recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, por el que dio contestación a escrito de petición de ciudadanos.

- XXIII. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, ciudadanos Tequitlatos, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que el dictamen por el cual se identificó el método de elección del municipio de San Dionisio Ocotepec, se difundió en los lugares más concurridos del municipio, así como también mediante Asamblea Comunitaria.

- XXIV. Informe de la Autoridad Municipal de San Dionisio Ocotepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, las autoridades municipales de San Dionisio Ocotepec, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que remitieron a los ciudadanos Tequitlatos, escrito por el que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección del municipio de San Dionisio Ocotepec.

- XXV. Escrito de los integrantes del Cabildo Municipal de San Dionisio Ocotepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de San Dionisio Ocotepec, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que, al ser autoridad administrativa y no electoral, en virtud de que no realizan actos electorales, no es posible su participación en reunión de trabajo convocado por esta autoridad electoral.

- XXVI. Escrito de informe de los integrantes del Cabildo Municipal de San Dionisio Ocotepec.** Mediante escrito recibido en este instituto el 09 de agosto de 2019, los

integrantes del cabildo municipal de San Dionisio Ocotepec, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, en uso de la autonomía, ejercicio directo de la administración y nivel de gobierno de su municipio, presentaron justificación de inasistencia a reunión de trabajo.

XXVII. Escrito de informe de ciudadanos Tequitlatos. Mediante escrito recibido en este instituto el 09 de agosto de 2019, ciudadanos Tequitlatos del municipio San Dionisio Ocotepec, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que derivado de la convocatoria a mesa de trabajo con ciudadanos de San Baltazar Guelavila, manifestaron que desde el mes de junio de la presente anualidad dieron inicio con las actividades electorales, razón por la que no asistieron a dicha reunión; asimismo acompañaron a su escrito:

1. Copia Simple del acta de sesión de los Tequitlatos del inicio de las elecciones para el periodo 2020-2022, de fecha 01 de junio de 2019;
2. Copia simple de escrito de fecha 23 de junio de 2019, signado por ciudadanos Tequitlatos, en el que solicitaron al Alcalde Único del municipio de San Dionisio Ocotepec, la expedición de citatorios de Asamblea General Comunitaria, a las y los ciudadanos de dicho municipio;
3. Copias simples de escritos de fecha 23 de julio de 2019, signado por ciudadanos Tequitlatos, en el que informaron a los representantes de barrios del municipio de San Dionisio Ocotepec, respecto de la realización de Asamblea General Comunitaria de nombramiento de los integrantes del Consejo Electoral Comunitario;
4. Copia simple de Acta de Asamblea General Comunitaria y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Dionisio Ocotepec de fecha 04 de agosto 2019, en el que presentaron a los candidatos propietarios y suplentes de los cargos de presidente y síndico municipal que participaran en la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022, así como del nombramiento y toma de protesta del Consejo Municipal Electoral Comunitario 2019.

XXVIII. Informe de ciudadanos electos en la Agencia de San Baltazar Guelavila. Mediante oficio número 272/H.A.M.C./2019, recibido en este instituto el 09 de agosto de 2019, las autoridades municipales de la Agencia de San Baltazar Guelavila, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la integración de las nuevas autoridades electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 de dicha Agencia Municipal.

XXIX. Escritos de integrantes del Consejo Electoral Comunitario. Mediante escritos recibidos en este instituto el 13 de agosto de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y al presidente del Consejo General de este Instituto, los nombramientos correspondientes de dicho comité para su conocimiento.

XXX. Acta de comparecencia. Con fecha 13 de agosto de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron los integrantes del Consejo Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec, quienes se identificaron mediante nombramientos, para solicitar material electoral y apoyo de esta autoridad electoral como observador electoral en la elección de sus autoridades municipales.

- XXXI. Solicitud de mediación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 21 de agosto de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocotepec; solicitaron a esta autoridad electoral la realización de acciones necesarias e idóneas de mediación.
- XXXII. Se remite Acta de Asamblea General Comunitaria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de septiembre de 2019, los ciudadanos Tequitlatos remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, el acta de Asamblea General Comunitaria y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Dionisio Ocotepec de fecha 25 de agosto de 2019, en la que eligieron a cuatro precandidatos para los cargos de Presidente (a), Sindico (a) y respectivos suplentes, que participaran en la jornada de electoral del municipio de San Dionisio Ocotepec.
- XXXIII. Informe de fecha de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de septiembre de 2019, los integrantes del Comité Electoral Comunitario, en el que informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la fecha de jornada electoral donde elegirán al presidente, sindico municipal y sus respectivos suplentes del municipio de San Dionisio Ocotepec, para el ejercicio 2020-2022, al mismo tiempo solicitaron a esta autoridad electoral la coadyuvancia de observadores electorales.
- XXXIV. Se atiende petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2165/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó a los integrantes del Consejo Electoral del municipio de San Dionisio Ocotepec, derivado de la carga de trabajo del personal a su cargo, no es posible designar personal como observadores electorales en la elección de sus autoridades municipales.
- XXXV. Escrito de solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocotepec, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, copia certificada del Acta de Asamblea General y anexos del municipio de San Dionisio Ocotepec, de fecha 29 de septiembre del 2019.
- XXXVI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocotepec, presentaron escrito de inconformidad en el que solicitaron a esta autoridad electoral no califique la validez de la elección de las autoridades municipales de San Dionisio Ocotepec.
- XXXVII. Escrito de solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocotepec, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, copia certificada del Acta de Asamblea General de elección del municipio de San Dionisio Ocotepec.
- XXXVIII. Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2747/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de

este Instituto, autorizó copias certificadas solicitadas por los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocotepec.

XXXIX. Documentación de la elección. Mediante oficio recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, signado por ciudadanos Tequitlatos remitieron la documentación relativa al expediente electoral de la elección de concejales quienes fungirán el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del escrito de fecha 04 de octubre de 2019, signado por los integrantes del Consejo Electoral Comunitario por el que remitieron documentación de elección a los ciudadanos Tequitlatos;
2. Planilla de candidatos para presidente y sindico municipal para el periodo 2020-2022;
3. Original de Actas de instalación de la jornada electoral de elección ordinaria para el periodo 2020-2022, de fecha 29 de septiembre de 2019;
4. Original de Actas de cierre de votación de elección ordinaria para el periodo 2020-2022;
5. Original de Actas de escrutinio y cómputo de casilla de elección ordinaria para el periodo 2020-2022;
6. Original de Acta de escrutinio y computo final de votos de elección ordinaria para el periodo 2020-2022, de fecha 29 de septiembre de 2019;
7. Original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de San Dionisio Ocotepec, que participaron en la elección de sus autoridades municipales;
8. Original de Acta de sesión de ciudadanos Tequitlatos, en el que llevaron a cabo el nombramiento de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022;
9. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria solemne del municipio de San Dionisio Ocotepec, de fecha 02 de noviembre de 2019;
10. Original de desplegado de resultado de votaciones en la elección ordinaria del municipio de San Dionisio Ocotepec, para el periodo 2020-2022;
11. Original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas que participaron en la Asamblea solemne de fecha 02 de noviembre de 2019;
12. Copia simple de la credencial de elector de las y los ciudadanos electos;
13. Copia simple de las actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
14. Copia simple de curp de las y los ciudadanos electos;
15. Copia simple de comprobantes de domicilio de las y los ciudadanos electos;
16. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII,

y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2019, en el municipio de San Dionisio Ocoatepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. En el mes de junio del año en que termina las funciones del Ayuntamiento Municipal, los Tequitlatos sesionaran a “puerta cerrada” para elegir a ocho precandidatos(as), dos personas por cada sección de la cabecera municipal.

ELECCION

La elección de Autoridades Municipales se realiza mediante dos etapas:

1. La primera etapa consiste en el nombramiento de Presidente (a), Síndico(a) y sus respectivos suplentes; y
2. La segunda etapa consiste en el nombramiento de Regidores(as) y suplentes.

PRIMERA ETAPA:

- I. El primer domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequitlatos en coordinación con el Alcalde Único Constitucional convocarán a la primera Asamblea General Comunitaria, que tiene como finalidad presentar los ocho precandidatos(as) seleccionados(as) a ocupar el cargo de Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes, así como elegir, nombrar y tomar protesta a los integrantes del Consejo Electoral Comunitario;
- II. El último domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequitlatos en coordinación con el Alcalde Único Constitucional, convocarán segunda Asamblea Comunitaria que tendrá como objetivo elegir de los ocho precandidatos(as) a cuatro candidatos(as), uno por sección;
- III. Las Asambleas Generales de elección, se celebran en la cancha municipal o por causas de fuerza mayor, en una sede alterna que determinen las Autoridades Municipales;
- IV. El Secretario(a) Municipal deberá realizar el pase de lista y la verificación del quórum legal;
- V. Para facilitar el pase de lista, se instalarán mesas para el registro de los asistentes en su momento se reportará al Secretario(a) el total de personas registradas;
- VI. Para que sea válida la Asamblea, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de San Dionisio Ocoatepec, Oaxaca, previa convocatoria por algún medio legal;
- VII. Una vez constado el quórum legal, la Asamblea General Comunitaria nombrará de manera directa a la Mesa de los Debates, conformada por un Presidente(a), Secretario(a) y seis Escrutadores, de los cuales cada sección propondrá dos personas a manera de estar representadas;
- VIII. Una vez nombrada la Mesa de los Debates, según sea el caso los Tequitlatos, el Consejo Electoral Comunitario o el Alcalde Único Constitucional, hará la instalación formal de la Asamblea;
- IX. El Secretario(a) de la Mesa de los Debates dará lectura al orden del día, mismo que será sometido y en su caso aprobado por la Asamblea;
- X. El Secretario(a) de la Mesa de los Debates será el responsable de tomar nota de las opiniones y levantar al acta de Asamblea correspondiente;
- XI. Se desahogará cada punto del orden del día, para una decisión bastará tener por lo menos tres propuestas viables como máximo, para pasarlo a consenso o votación;
- XII. El procedimiento de votación se hará a mano alzada;
- XIII. La Asamblea General Comunitaria, nombra y toma protesta al Consejo Electoral Comunitario, integrado de manera equitativa por las cuatro secciones, el Consejo se

- encargará exclusivamente de los trabajos y jornada electoral del Presidente(a), Síndico(a) y suplentes;
- XIV. Los Tequitlatos presentan a los ochos precandidatos(as) seleccionados(as) para ocupar el cargo del Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes;
 - XV. Las ciudadanas y ciudadanos tendrán derecho a un voto;
 - XVI. Los ciudadanos y ciudadanas elegirán a cuatro de los ocho precandidatos(as) por el procedimiento de mano alzada, los cuales serán uno por sección;
 - XVII. Los integrantes de la Mesa de los Debates contarán los votos emitidos para cada uno de los precandidatos(as);
 - XVIII. Los cuatro precandidatos(as) que tengan mayor número de votos serán los candidatos(as), serán quienes contendrán en la jornada electoral comunitaria para los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes;
 - XIX. Los cuatro precandidatos(as) que recibieron el menor número de votos, serán considerados para el segundo proceso, es decir serán considerados por los Tequitlatos para ocupar el cargo de Regidores(as) o suplentes, un candidato(a) por cada sección;
 - XX. Los Tequitlatos o el Alcalde Único Constitucional, según sea el caso, dará las palabras de clausura;
 - XXI. Una vez concluida la Asamblea, los ciudadanos(as) que asistieron deberán firmar las listas de asistencia que se adjuntarán al acta correspondiente;
 - XXII. En el mes de septiembre del año de la elección, se lleva a cabo la Jornada Electoral Comunitaria;
 - XXIII. El Consejo Electoral Comunitario convocará a la ciudadanía para que de manera libre y secreta elijan al Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes;
 - XXIV. El Consejo Electoral Comunitario se encargará de coordinar los trabajos de elección y realizará la jornada electoral. En esta etapa los Tequitlatos solo serán observadores;
 - XXV. La Jornada Electoral Comunitaria se iniciará a las nueve de la mañana y cierra a las dieciocho horas, periodo en el que la ciudadanía emitirá su voto libre y secreto;
 - XXVI. El Consejo Electoral Comunitario computará los votos emitidos para cada candidato(a);
 - XXVII. Los cargos quedan distribuidos de acuerdo a los resultados de la votación, esto es, el candidato(a) con el mayor número de votos ocupará el cargo de Presidente(a) Municipal, el segundo(a) ocupará el cargo de Síndico(a), el tercero ocupará el cargo de suplente del Presidente(a) y el último lugar el suplente del Síndico(a); y
 - XXVIII. Una vez finalizado el conteo, se declarará por concluida la Jornada Electoral y por elegida las Autoridades respectivas, por lo que se levantará por duplicado el acta respectiva, de la cual una se queda bajo resguardo del Consejo Electoral, y la otra; es remitida a los Tequitlatos para la integración del expediente electoral.

SEGUNDA ETAPA:

- I. En el mes de octubre del año de la elección de las Autoridades municipales y otros cargos, los Tequitlatos sesionarán a puerta cerrada para la designación de los Regidores(as) y suplentes, estos últimos serán seleccionados de acuerdo a un análisis de modo honesto de vivir y conforme al libro de registro de cargos que han cumplido los ciudadanos(as);
- II. El dos de noviembre del año de la elección, conforme al uso y la costumbre los ciudadanos y ciudadanas de San Dionisio Ocoatepec se darán cita en la cancha municipal y conformarán la asamblea solemne, donde los Tequitlatos, el alcalde único Constitucional y el Consejo Electoral Comunitario darán a conocer a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y otros cargos públicos; y
- III. Con este último acto se da por finalizada la elección de las Autoridades, y se integra el expediente para que sea remitido a la Autoridad Administrativa Electoral local, para los efectos legales correspondientes.

TRANSICIÓN DE GOBIERNO

- I. A las cero horas del día uno posterior al año de la elección, en la sala de juntas del palacio municipal se reunirán las Autoridades electas en conjunto con las que finalizan su periodo, para que se realice la entrega recepción de los bastones de mando, asimismo se hace la toma de protesta de ley;
- II. A las cinco de la mañana del día uno de enero del año de ejercicio, la nueva Autoridad acude al templo para bendecir los bastones de mando;
- III. A las ocho de la mañana del día uno de enero del año de ejercicio, las Autoridades electas antes de empezar con la administración municipal, asistirán a una misa en la iglesia de la comunidad para pedir por el buen desempeño de cada uno de los concejales en sus funciones. En el caso que las Autoridades electas no profesen el credo religioso católico, se respetará su libre manifestación religiosa;
- IV. El uno de enero a las diez de la mañana en sesión solemne tomará protesta las Autoridades electas; y
- V. Al finalizar la toma de protesta de la nueva Autoridad ante la ciudadanía, visitarán la casa del Presidente(a), Síndico(a) y será opcional para el caso del Alcalde Único Constitucional con la finalidad de convivir.

SISTEMA DE SANCIONES

- I. Se impondrá una sanción consistente en amonestación pública, a los Tequitlatos que reciban apoyos, donativos o cualquier tipo de estímulo para beneficiar a ciudadanos elegibles como Autoridades. Además, los Tequitlatos devolverán los apoyos otorgados y se les suspenderá provisionalmente de su cargo;
- II. Se impondrá una sanción consistente en amonestación pública, a las Autoridades Municipales que intervengan de manera dolosa en el proceso de nombramiento de las Autoridades;
- III. Se impondrá una sanción consistente en amonestación pública, al órgano electoral en caso de actuar con dolo, negligencia o mala fe, en el proceso de nombramiento de la Autoridad;
- IV. Se impondrá una sanción consiste en una amonestación pública, a los ciudadanos y ciudadanas que estando en posibilidad de asistir a la Asamblea y Jornada Electoral de nombramiento de Autoridades Municipales incumplan con ese deber ciudadano;
- V. Se impondrá una sanción, consistente en un mes de trabajo comunitario, a los Tequitlatos y ciudadanos(as) que revelen información confidencial sobre el proceso de nombramiento de las autoridades municipales;
- VI. Se impondrá una sanción consistente en un mes de trabajo comunitario, a los ciudadanos y ciudadanas que alteren el orden durante el proceso electoral comunitario;
- VII. Se impondrá una sanción a los ciudadanos y ciudadanas que no cumplan con los servicios y cargos que les encomienden los Tequitlatos y la Asamblea Comunitaria, asignándoles otro cargo de igual o mayor responsabilidad;
- VIII. La Autoridad a quien le corresponderá la aplicación de las sanciones es a la Asamblea General Comunitaria;
- IX. La Asamblea está facultada para imponer otro tipo de sanciones; y
- X. La Asamblea General Comunitaria establecerá los tiempos y modalidades de las mismas.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el día 29 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario; es así porque la convocatoria fue realizada por los Tequitlatos en coordinación con el Alcalde Único Constitucional del municipio de San Dionisio Ocotepéc, tal y como obra en el expediente en estudio, se convocó mediante escritos dirigidos a los representantes de los barrios que conforman el municipio, y

conforme a lo establecido en el Estatuto Electoral Comunitario de dicho municipio, aprobado en sesión extraordinaria el 17 de mayo de 2019, por las y los integrantes del Consejo General Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, establecidas en el Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec, se advierte en el apartado de antecedentes del presente acuerdo las actividades realizadas por los Tequitlatos, quienes en base al Estatuto Electoral Comunitario, forman parte de la organización tradicional e indígena, así como del Sistema de cargos del municipio, considerados “órgano colegiado electoral comunitario” y representan las secciones de la cabecera municipal, su tarea principal es llevar libros de registro de los cargos comunitarios que han cumplido los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, y del expediente en estudio se integran las documentales del proceso de elección, como el acta de fecha 01 de junio de 2019 en el que los Tequitlatos dieron inicio con el proceso electoral de elección de concejales del municipio de San Dionisio Ocotepec para el periodo 2020-2022. Es así que el 23 de junio de 2019, los Tequitlatos en cumplimiento a las obligaciones y facultades establecidas en el Estatuto Electoral Comunitario al que se rigen, sesionaron para elegir a ocho precandidatos(as), dos personas por cada sección de la cabecera municipal quienes participaran en los cargos de presidente (a), sindico (a) y suplentes del Ayuntamiento para el periodo 2020-2022; posteriormente en Asamblea de fecha 04 de agosto de 2019, los Tequitlatos hicieron la presentación de los ocho candidatos que participaran en los cargos referidos, asimismo nombraron a los integrantes del Consejo Electoral Comunitario, quienes son los responsable de organizar la jornada electoral de Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes, y su función termina hasta que se tenga autoridad municipal legalmente reconocida. En ese sentido y en base a los procedimientos establecidos en el Estatuto Electoral Comunitario, nuevamente se llevó a cabo Asamblea General Comunitaria el 25 de agosto de 2019, con el objeto de elegir de los ocho precandidatos a cuatro para que participen en la jornada electoral donde elegirán al presidente (a), sindico (a) municipal y respectivo suplentes del municipio de San Dionisio Ocotepec, para el periodo 2020-2022, por lo que los asambleístas eligieron a los cuatro candidatos con la emisión de su voto a mano alzada.

Por lo que siendo las nueve horas del día 29 de septiembre de 2019, dieron inicio con la jornada de elección, procediendo con la instalación de casillas en el que participaron 3387 ciudadanos y ciudadanas, quienes emitieron su voto a través de urnas y boletas electorales, por el candidato de su preferencia; y siendo las veintiún horas con cincuenta y seis minutos, reunidos en el corredor del Palacio Municipal, los integrantes del Consejo Electoral Comunitario llevaron a cabo el escrutinio y cómputo final de votos, quedando el resultado de la siguiente manera:

	NUMERO	CON LETRA
Sección Primera Noel García García	1843	Mil ochocientos cuarenta y tres votos
Sección Segunda Nicolas Cruz García	876	Ochocientos setenta y seis votos
Sección Tercera Bernabé Pérez López	164	Ciento sesenta y cuatro votos
Sección Cuarta	389	Trecientos ochenta y nueve votos

Rolando Martínez López		
Votos validos	3272	Tres mil doscientos setenta y dos votos
Votos nulos	115	Ciento quince votos
Boletas sobrantes	2113	Dos mil ciento trece boletas
Total de boletas	5500	Cinco mil quinientas boletas

Acto seguido, los integrantes del Consejo Electoral Comunitario, procedieron con la designación de los cargos mencionados, y en base a los resultados obtenidos en la elección, en la que no se advierte alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia, los resultados quedaron como sigue:

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOEL GARCÍA GARCÍA	1843
SÍNDICO MUNICIPAL	NICOLAS CRUZ GARCÍA	876

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	BERNABÉ PÉREZ LÓPEZ	389
SÍNDICO MUNICIPAL	ROLANDO LÓPEZ MARTÍNEZ	164

Posteriormente, conforme al sistema normativo de este municipio y como establece el Estatuto Electoral Comunitario, el 01 de noviembre de 2019, los Tequitlatos llevaron a cabo sesión ordinaria, y después de haber revisado los libros de registro de los cargos civiles y religiosos que han cumplido los y las ciudadanas del municipio, conforme a sus obligaciones y en continuación del libro de servicios de dicho municipio, procedieron a nombrar los cargos de propietarios (as) y suplentes de las regidurías de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
REGIDORA DE HACIENDA	MARIA MAGDALENA GARCÍA CRUZ	LETICIA PEREZ GERONIMO
REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA	LIBORIA BAUTISTA MARTÍNEZ	ALICIA MARTÍNEZ MENDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	SOLEDAD MARTÍNEZ MOLINA	GENOVEVA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	SEBASTIÁN MARTÍNEZ CRUZ	GENOVEVA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	MARÍA FATIMA HERNÁNDEZ PEREZ	ERLINDA HERNÁNDEZ GÓMEZ
REGIDOR DE PATRIMONIO	FELIPE MORALES RUÍZ	ANDRES LÓPEZ CRUZ

Finalmente, en Asamblea General Comunitaria Solemne del día 02 de noviembre de 2019, los Tequitlatos, reunidos en la explanada municipal de San Dionisio Ocotepéc, con la asistencia de 1080 personas mayores de dieciocho años, y como invitados presenciales el Consejo Ciudadano y el cabildo municipal, llevaron a cabo la presentación de las y los integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2020-2022; conforme al sistema normativo

de este municipio y al Estatuto Electoral Comunitario, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOEL GARCÍA GARCÍA	BERNABÉ PÉREZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	NICOLAS CRUZ GARCÍA	ROLANDO LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	MARIA MAGDALENA GARCÍA CRUZ	LETICIA PEREZ GERONIMO
REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA	LIBORIA MARTÍNEZ BAUTISTA	ALICIA MARTÍNEZ MENDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	SOLEDAD MOLINA MARTÍNEZ	GENOVEVA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	SEBASTIÁN MARTÍNEZ CRUZ	GENOVEVA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	MARÍA FATIMA HERNÁNDEZ PEREZ	ERLINDA HERNÁNDEZ GÓMEZ
REGIDOR DE PATRIMONIO	FELIPE MORALES RUÍZ	ANDRES LÓPEZ CRUZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original del escrito signado por los integrantes del Consejo Electoral Comunitario por el que remitieron documentación de elección a los ciudadanos Tequitlatos, original de Actas de instalación de la jornada electoral de elección ordinaria para el periodo 2020-2022 de fecha 29 de septiembre de 2019, original de Actas de cierre de votación de elección ordinaria para el periodo 2020-2022, original de Actas de escrutinio y cómputo de casilla de elección ordinaria para el periodo 2020-2022, original de Acta de escrutinio y cómputo final de votos de elección ordinaria para el periodo 2020-2022 de fecha 29 de septiembre de 2019, original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de San Dionisio Ocotepec que participaron en la elección de sus autoridades municipales, original de Acta de sesión de ciudadanos Tequitlatos del nombramiento de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, original de Acta de Asamblea General Comunitaria solemne y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Dionisio Ocotepec de fecha 02 de noviembre de 2019, original de desplegado de resultado de votaciones en la elección ordinaria para el periodo 2020-2022, así como las documentaciones personales de las y los ciudadanos electos para el periodo 2020-2022.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas **María Magdalena García Cruz** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Liboria Martínez Bautista** como propietaria de la Regiduría de Salud y Ecología, **Soledad Molina Martínez** como propietaria de la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte, **María Fátima Hernández Pérez** propietaria de la Regiduría de Equidad de Género, **Leticia Pérez Gerónimo** como suplente de la Regiduría de Hacienda, **Alicia Martínez Méndez** como suplente de la Regiduría de Salud y Ecología, **Genoveva García Martínez** como suplente de la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte, y **Erlinda Hernández Gómez** como suplente de la Regiduría de Equidad de Género, es decir, de dieciséis cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, ocho son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, que han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente electoral se encuentra diversas inconformidades promovidas por las Autoridades de la Agencia de San Baltazar Guelavila, en relación con la elección de concejales del municipio de San Dionisio Ocotepec, ya que no pudieron participar en la elección de concejales municipales, por lo que solicitan la invalidez de dicha elección, además se inconforman porque no se llevó a cabo el proceso de mediación para resolver el problema político-electoral de manera adecuada, tal como lo dictó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del SUP-REC-1148/2017, por tanto se procede a analizar los motivos de controversia planteada conforme a lo siguiente:

En ese tenor, se tienen por infundados los planteamientos señaladas por los recurrentes debido a lo siguiente:

Del análisis de la documentación que obra en el expediente, se puede apreciar que, en el municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, conviven comunidades indígenas autónomas, particularmente la cabecera y la agencia municipal de San Baltazar Guelavila; cada una de ellas cuenta con su propio sistema de cargos, su forma de cooperación y trabajo comunitario, su propia asamblea general comunitaria para elegir a sus autoridades.

A esta forma de elección de autoridades, diferenciada entre la cabecera y su agencia se le ha denominado “principio de reciprocidad”, puesto que cada pueblo, sin intervención de la otra comunidad integrante del municipio, elige a sus autoridades más inmediatas, y conforme a su propio sistema normativo; lo cual se traduce en que las personas de cada comunidad eligen a quienes conocen y saben de sus aptitudes, comparten los mismos ideales o conocen los problemas que afronta su población; bajo este orden de ideas, se conoce que en la asamblea general comunitaria para elegir a quienes integran el ayuntamiento solo participan los y las ciudadanas de la cabecera municipal de San Dionisio Ocotepéc, Oaxaca, situación que ha sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sentencia dentro del Expediente SUP-REC-1148/2017.

Lo anterior, en aras de maximizar el reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad cuando en una controversia se involucren comunidades indígenas, lo que implica que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.

En esa línea argumentativa, de autos se advierte que no le asiste la razón a los inconformes respecto a que no se han llevado a cabo medidas idóneas y suficientes para que puedan participar en la elección municipal de la comunidad-cabecera, ya que, como consta en su inconformidad, las comunidades en tensión aun cuando lograron dialogar en diversas mesas de mediación no alcanzaron generar acuerdos para que la comunidad-agencia participe en la integración de autoridades municipales de la comunidad indígena de San Dionisio Ocotepéc; sin embargo, tales circunstancias no son imputables a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, ya que una de las características de la mediación es que exista voluntad en las partes involucradas (comunidad Agencia-Cabecera) de seguir asistiendo, acontecimiento que ya no ocurrió como ellos lo hacen ver y quedó asentado en la última minuta de trabajo que se levantó ante la citada dirección, donde la comunidad indígena de San Dionisio Ocotepéc no se presentó.

Se afirma lo anterior, ya que si bien los quejosos manifiestan que se debió llevar a cabo mayores acciones para buscar la conciliación entre las partes; sin embargo, de las minutas de trabajo levantadas se advierte que la comunidad-cabecera no mostraba interés en armonizar su sistema normativo y dejar participar a la comunidad-agencia, en consecuencia es lógico que no pretende llegar a un acuerdo en permitir a la comunidad-agencia participe en la integración de sus autoridades municipales, tan es así que en la última reunión de trabajo ya no se presentaron.

Ahora, al estar plasmada la negativa de la comunidad indígena de llegar a un acuerdo, podría llegarse al grado de que se convoque a más reuniones sin conseguir el resultado deseado, aunado a que no debe perderse de vista que la mediación como medida alterna de solución, culmina con la toma de acuerdos o la negativa de las partes, entender lo contrario, implicaría llevar mediaciones al infinito, sin que las partes lleguen a un consenso.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE(S)
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOEL GARCÍA GARCÍA	BERNABÉ PÉREZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	NICOLAS CRUZ GARCÍA	ROLANDO LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	MARIA MAGDALENA GARCÍA CRUZ	LETICIA PEREZ GERONIMO
REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA	LIBORIA MARTÍNEZ BAUTISTA	ALICIA MARTÍNEZ MENDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	SOLEDAD MARTÍNEZ MOLINA	GENOVEVA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	SEBASTIÁN MARTÍNEZ CRUZ	GENOVEVA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	MARÍA FATIMA HERNÁNDEZ PEREZ	ERLINDA HERNÁNDEZ GÓMEZ
REGIDOR DE PATRIMONIO	FELIPE MORALES RUÍZ	ANDRES LÓPEZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ